

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- 15** *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2018, de la Dirección General del Medio Ambiente, de declaración como Zona de Caza Controlada de los terrenos denominados “La Morra y Cuarteles de Riato”.*

La declaración de Zonas de Caza Controlada está prevista en el Decreto 508/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, de 4 de abril de 1970, asunto que queda reflejado en el artículo 16 de dicho Reglamento.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, la delimitación de estas zonas de Caza Controlada se realizará por razones de protección, conservación, fomento y aprovechamiento ordenado de su riqueza cinegética. El propio Reglamento concede preferencia en esta declaración a los terrenos que están sometidos a Régimen de aprovechamiento Cinegético Común.

Dichos terrenos poseen una destacable riqueza cinegética, como se ha demostrado a través de los estudios realizados en la zona durante los últimos años, básicamente sustentada en el jabalí (*Sus scrofa*), el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la perdiz roja (*Alectoris rufa*), el corzo (*Capreolus capreolus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorro (*Vulpes vulpes*) y, más recientemente, la cabra montés (*Capra pyrenaica*).

Aunando toda esa serie de características, resulta evidente que dichos terrenos reúnen todas las condiciones necesarias para establecer sobre ellos especiales medidas de protección, conservación, fomento y aprovechamiento de su riqueza cinegética bajo el régimen de Zona de Caza Controlada.

En consonancia con lo anterior y con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que en su artículo 65.2 viene a exigir la regulación del ejercicio de la caza de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas, a cuyos efectos la Comunidades Autónomas determinarán los terrenos y las aguas donde puedan realizarse tales actividades

DISPONGO

#### Artículo 1

##### *Declaración de Zona de Caza Controlada*

Se declaran como Zona de Caza Controlada, los terrenos forestales denominados “La Morra y El Riato”, pertenecientes a la Comunidad de Madrid. Los terrenos mencionados están situados en los términos municipales de Prádena del Rincón, Berzosa del Lozoya y Puentes Viejas, siendo sus límites:

Zona A: Monte número 155 de UP “La Morra”.

- Norte: Cañada Real de la Morra.
- Sur: Monte número 175 de UP denominado “Cuarteles de Riato”.
- Este: Monte “Los Pedregales y las Huelgas” M-3145, del Ayuntamiento de la Hiruela, y los Montes M-3007 y M-3020 del Ayuntamiento de Puebla de la Sierra.
- Oeste: “Terrenos municipales del Ayuntamiento de Puentes Viejas (anteriormente Paredes de Buitrago)”.

Zona B: Monte número 175 de UP “Cuarteles del Riato”.

- Norte: Monte número 110 de UP denominado “Vertientes de Peña La Cabra al Riato”.
- Sur: Terrenos municipales del Ayuntamiento de Berzosa del Lozoya.

- Este: Monte número 110 de UP denominado “Vertientes de Peña La Cabra al Riato”.
- Oeste: A lo largo de la línea divisoria de términos entre Puentes Viejas (anteriormente Paredes de Buitrago) y Berzosa del Lozoya.

Se adjuntan como Anexo I a la presente declaración los planos escala 1:40.000, 1:15.000 de la zona.

## **Artículo 2**

### *Ámbito afectado*

Los terrenos forestales afectados tienen una superficie total de 635 hectáreas de propiedad pública: 267 hectáreas pertenecientes al Monte de UP “La Morra” y 368 hectáreas al Monte de UP “Cuarteles de Riato”. No existiendo enclavados.

## **Artículo 3**

### *Aprovechamiento*

El principal aprovechamiento de la Zona de Caza Controlada será la caza mayor, aunque por razones de gestión también podrá realizarse la caza menor.

## **Artículo 4**

### *Competencias*

La declaración de Zona de Caza Controlada se efectúa con el propósito de realizar un aprovechamiento racional de los recursos cinegéticos de la zona, correspondiendo la gestión, control y regulación del disfrute de la caza en la citada Zona a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General del Medio Ambiente.

## **Artículo 5**

### *Período de adscripción*

Según lo estipulado en el artículo 16.3 del Reglamento de la Ley de Caza 508/1971, el plazo de duración de este régimen será de nueve años, contado a partir de su entrada en vigor.

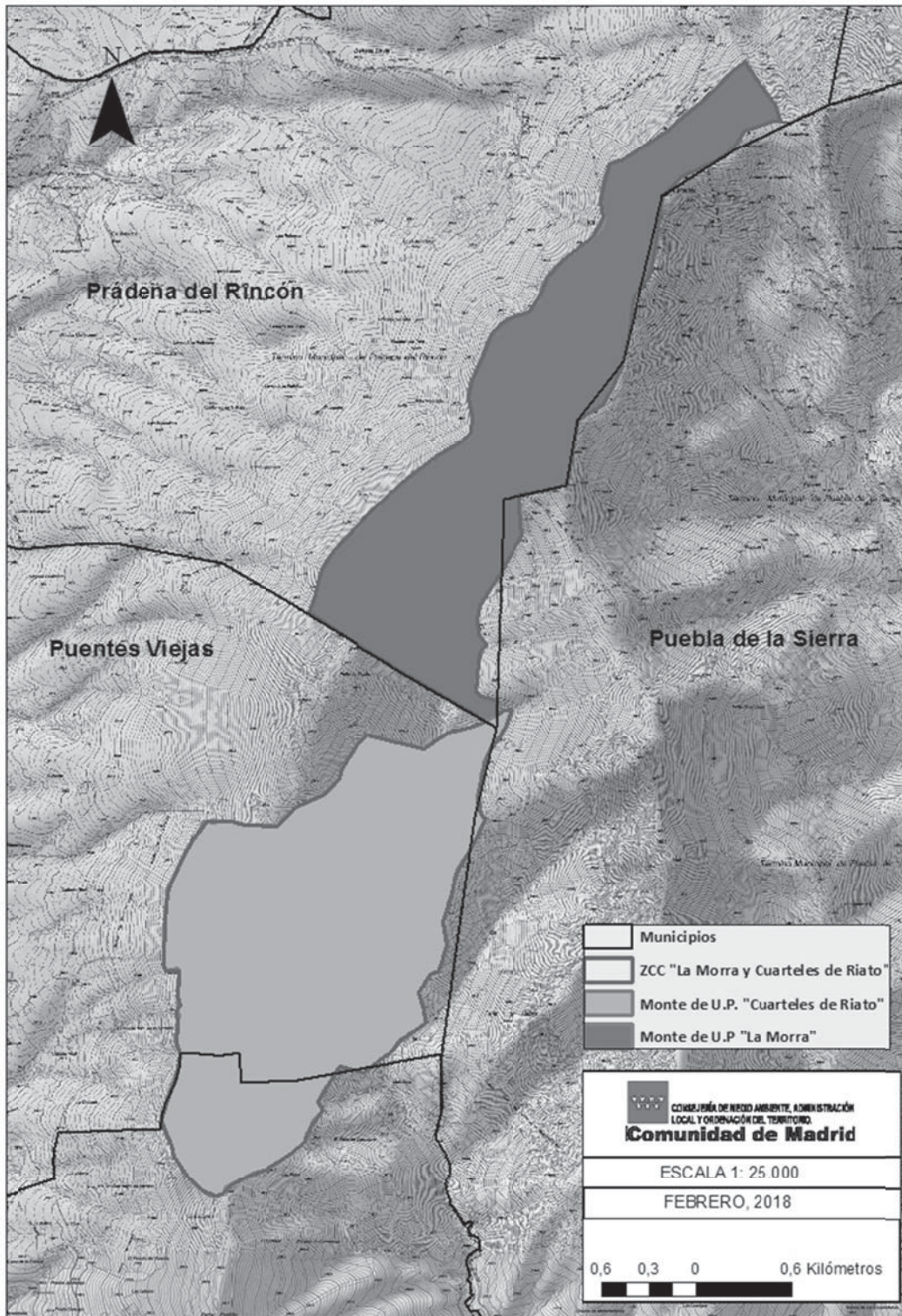
## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

### *Entrada en vigor*

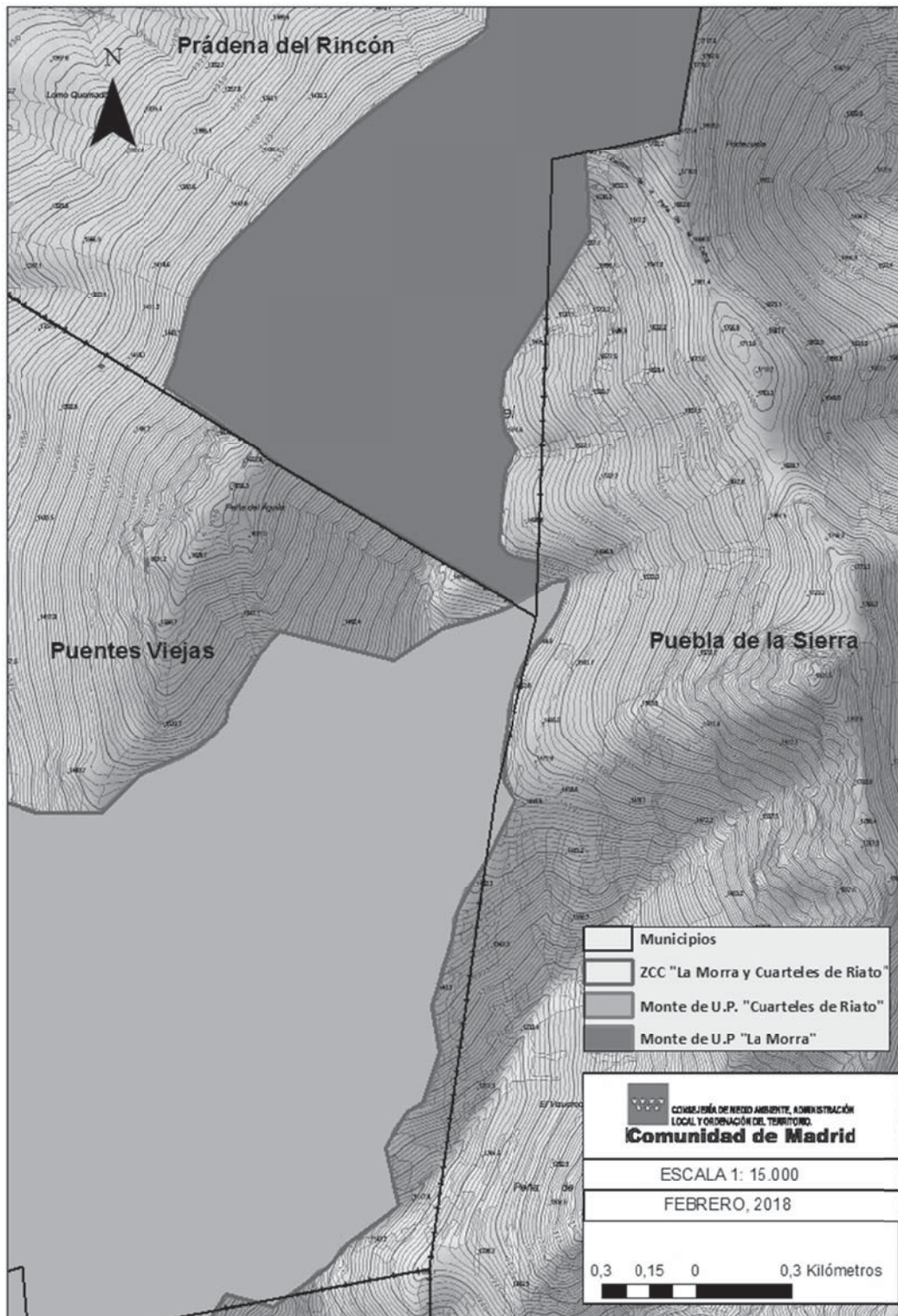
Esta Resolución entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de abril de 2018.—El Director General del Medio Ambiente, Diego Sanjuanbenito Bonal.

ANEXO I







**Figura 2.** Panorámica este desde el Monte de U.P. Cuarteles de Riato (Camino de los Lonchares. 457457, 4538351).

(03/14.383/18)

